



# *Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia*

## *RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL*

*R. A. N° 288 -2010-P-PJ*

Lima, 15 de diciembre del 2010

### **VISTO:**

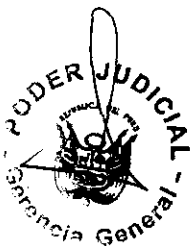
El Oficio N° 4080-2010-CEP-CSJCÑ/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 08 de setiembre de 2010, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete (en lo sucesivo el Comité), designado por Resolución Administrativa N° 054-2010-PCSJCÑ/PJ, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-CEP-CSJCÑ/PJ – Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de pintado de las Sub Sedes de la Corte Superior de Justicia de Cañete”, con un valor referencial ascendente a S/. 39 000.00 (Treinta y Nueve Mil 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuesto de Ley y cualquier otro concepto que incidiera en el costo total del servicio;

Que, el día 22 de setiembre de 2010 tuvo lugar la presentación de propuestas, fecha en la cual entregaron ofertas los siguientes postores: Consorcio Lucy Huamani – José Acosta, Inversur Contratistas Generales, Víctor Chávez Ocaña, H&S General Service S.R.L., Víctor Sotomayor Eyzaguirre, Eldana Jr. S.A.C., Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C., Vicsan del Perú E.I.R.L y Servicios Médicos Generales Midahua S.A.C.;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2010, el Comité efectuó el acto de apertura de sobres, evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas, obteniendo el mayor puntaje el postor Consorcio Lucy Huamani – José Acosta, con 93.00 puntos y, quedando en segundo lugar el postor Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C., con 92.58. De acuerdo a ello, el día 30 de setiembre de 2010, el Comité procedió a otorgar la Buena Pro al referido Consorcio;



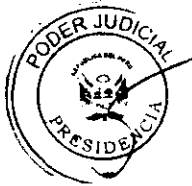


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 288 -2010-P-PJ

Que, según fluye de los antecedentes, el Comité en atención al Informe N° 005-2010-AC-CSJCÑ/PJ del Asesor en Contrataciones de la Corte, remite a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el Informe N° 001-2010-CEP-CSJCÑ/PJ, donde concluye en que el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad del acto de evaluación y calificación de la propuesta técnica del referido proceso de selección, al haber incurrido en error en la calificación de los certificados de cumplimiento del servicio, conforme a lo exigido por las Bases, la misma que prescribía que debían considerarse certificados en los cuales se especifique en forma escrita *que el servicio se efectuó sin incurrir en penalidades*, así como el hecho que el Comité no asignó al postor Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. la bonificación del 10% contemplada en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento), sobre la sumatoria de su propuesta técnica y económica, pese a haberlo solicitado;



Que, en atención a lo antes descrito, corresponde no solamente verificar la validez del acto de evolución de propuestas, sino que resulta necesario realizar una evaluación integral de la legalidad de las Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-CEP-CSJCÑ/PJ – 1° Convocatoria;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, un acto administrativo será válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular);

Que, en concordancia el artículo 56° de la Ley, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los procesos de selección por las siguientes causales: 1) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; 2) Contravengan las normas legales; 3) Contengan un imposible jurídico o; 4) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento; o; 5) De la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que expedida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 288 -2010-P-PJ

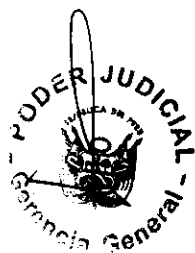
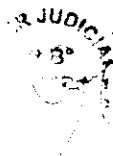
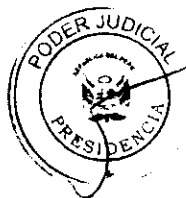
Que, al respecto, el inciso h) del artículo 4° de la Ley, nos dice que por el Principio de Transparencia, toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. En armonía con este principio de la contratación estatal, el artículo 26° de la misma Ley, establece como parte de las condiciones mínimas que deben contener obligatoriamente las bases, el método de evaluación y calificación de propuestas;

Que, por su parte, el artículo 43° del Reglamento establece que las Bases deben especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos. Asimismo, preceptúa que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, en proporción a los dispositivos referidos, los artículos 70° y 71° del Reglamento, señalan que la calificación y evaluación de las propuestas es integral y se realiza en dos (2) etapas, la técnica y la económica, a las cuales se les asigna puntajes de acuerdo a los factores y criterios previstos en las bases, conforme a una escala que sumará los cien (100) puntos tanto para la propuesta técnica como la económica;

Que, en el presente caso, de la revisión de las Bases Administrativas se ha podido verificar que en el numeral 2.5 de la Sección II de éstas, se ha establecido que: *“La evaluación de propuestas se realizará en dos etapas: la evaluación técnica y la evaluación económica. Los máximos puntajes asignados a las propuestas son los siguientes: propuesta técnica (100 puntos) y propuesta económica (100 puntos);*

Que, dentro de este contexto, el Capítulo IV de las Bases, indica un puntaje total de cien (100) puntos para la etapa de evaluación de la propuesta técnica, no obstante al momento de determinar los puntajes para cada criterio de evaluación, la sumatoria de ellos solo alcanza los 90 puntos, según siguiente detalle:



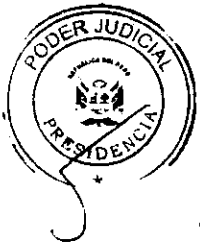


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 288 -2010-P-PJ

Criterios de Evaluación	Puntajes (propuesta técnica)
a) Experiencia del postor	40 puntos
b) Cumplimiento del servicio	10 puntos
c) Personal propuesto para la prestación del servicio	20 puntos
d) Garantía por el trabajo realizado	10 puntos
e) Plazo de entrega	10 puntos
Total	90 puntos



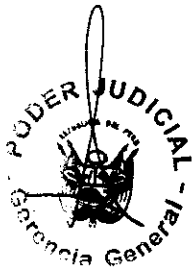
Que, en tal sentido, se aprecia una contravención y contradicción a lo dispuesto expresamente en la Ley y el Reglamento, así como en las propias Bases Administrativas, toda vez que el puntaje real que debió estar claramente previsto en las Bases era por un total de cien (100) puntos y no de noventa (90) puntos como erróneamente se consignó en los criterios de evaluación para la propuesta técnica. Consecuentemente, lo reglamentado en el Capítulo IV de las citadas Bases Administrativas debe corregirse, y reformularse teniendo en cuenta los dispositivos legales mencionados. Dentro de este contexto resulta irrelevante pronunciarse sobre los asuntos propuestos por la Corte;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección a fin que el Comité reformule las bases administrativas y proceda a una nueva convocatoria;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-CEP-CSJCÑ/PJ – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de pintado de las Sub Sedes de la





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 288 -2010-P-PJ

Corte Superior de Justicia de Cañete", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de elaboración de bases, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete adopten las acciones administrativas pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme lo prevé el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente designado para dicho efecto, con la finalidad de que se sirva publicar lo resuelto, en la respectiva ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), debiendo poner en conocimiento a su vez del Órgano de Control Institucional (OCI) del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Dr. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial

